



AUTO No. 0 2 2 5

(29 SEP 2014)

"Por el cual se da cumplimiento a los fallos de tutela proferidos por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Civil - Familia, dentro de la Acciones de Tutela No. 00435-2014 y 0442-2014 instauradas por los señores Ivan Alfredo Carreño Barrios y Carlos Eduardo de la Rosa Hernández, respectivamente, en la Convocatoria No. 286 de 2013 de la Contraloría Distrital de Barranquilla"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida dentro de la Acción de Tutela por el Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil - Familia, procede a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 463 de fecha 02 de Octubre de 2013, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la Contraloría Distrital de barranquilla, Convocatoria No. 286 de 2013.

Los señores Ivan Alfredo Carreño Barrios y Carlos Eduardo de la Rosa Hernández, promovieron Acciones de Tutela en contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad de Medellín y la Contraloría Distrital de Barranquilla, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso a cargos públicos, trámites constitucionales que fueran asignados por reparto al Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil - Familia, bajo los radicados Nos. 00435-2014 y 0442-2014, respectivamente.

El Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil - Familia, mediante oficios No. 6577 del 9 de septiembre de 2014 y 6737 del 12 de septiembre de 2014, radicados en la CNSC bajo los No. 25664 y 25851 del 12 y 15 de septiembre de los corrientes, notificó el contenido de las providencias de fecha 8 y 11 de septiembre de 2014, por las cuales decretó Medida Cautelar consistente en la Suspensión Provisional del proceso de la Convocatoria No. 286 de 2013 – Contraloría Distrital de Barranquilla, hasta tanto resolviera de fondo el trámite constitucional a su cargo.

En consecuencia, la CNSC en cumplimiento a la orden impartida por el juez constitucional adelantó las actuaciones pertinentes para acatar con exactitud y oportunidad lo judicialmente dispuesto.

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los siguientes Acto Administrativos:

- Auto No. 192 del 16 de Septiembre de 2014 *"Por el cual se da cumplimiento a la providencia de fecha 8 de septiembre de 2014 proferida por el Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil - Familia, dentro de la Acción de Tutela No. 00435-2014 instaurada por el señor Ivan Alfredo Carreño Barrios, en la Convocatoria No. 286 de 2013 de la Contraloría Distrital de Barranquilla"*, mediante el cual se **Suspendió Provisionalmente** el proceso de la Convocatoria No. 286 de 2013 de la Contraloría Distrital de Barranquilla, de conformidad con la orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de

Barranquilla, Sala Civil – Familia, en el trámite de tutela instaurado por el señor Ivan Alfredo Carreño Barrios, hasta tanto se resuelva la acción constitucional.

- Auto No. 0223 del 19 de septiembre de 2014 *“Por el cual se da cumplimiento a la providencia de fecha 11 de septiembre de 2014 proferida por el Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil - Familia, dentro de la Acción de Tutela No. 00442-2014 instaurada por el señor Carlos Eduardo de la Rosa Hernández, en la Convocatoria No. 286 de 2013 de la Contraloría Distrital de Barranquilla”*, mediante el cual ordena **Atenerse** a lo dispuesto en Auto No. 0192 del 16 de septiembre de 2014 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el cual se Suspendió Provisionalmente el proceso de la Convocatoria No. 286 de 2013 – Contraloría Distrital de Barranquilla hasta tanto se resuelvan en derecho las correspondientes acciones constitucionales.

Ahora bien, mediante providencias de fecha 18 de Septiembre de 2014, el Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil-Familia declaró improcedente las acciones de tutela radicadas bajo los Nos. 00435-2014 y 0442-2014, instauradas por los señores Iván Alfredo Carreño Barrios y Carlos Eduardo de la Rosa Hernández, respectivamente.

Al respecto, la Corporación judicial indicó:

“(…) Una vez revisado el anterior precepto normativo, encuentra esta Sala que el actor cuenta con otro medio de defensa judicial, para solicitar su inclusión en la lista de admitidos de la convocatoria No. 286 de 2013, toda vez, que agotada la vía gubernativa, mediante la reclamación presentada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuya decisión resultó desfavorable para el accionante, se ha cumplido con el requisito indispensable para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, en la cual se permite acudir a la medida cautelar de suspensión provisional del acta considerado como contrario a la Constitución y la ley del proceso de concurso a que hace referencia este amparo constitucional.

Con lo anterior, pone de presente la Sala que no ha superado las exigencias generales para la procedencia de la acción de tutela, como lo es el principio de subsidiariedad, se revela ella de adentrarse al estudio de fondo puesto de presente por el actor, correspondiendo al juez natural decidir lo concerniente a si efectivamente o no cuenta con razón el actor, porque de lo contrario, estaría el operador constitucional adentrándose en aspectos propios de la jurisdicción ordinaria, lo que es inadmisibles hacer en este especialísimo trámite, al cual sólo es posible llegar. Luego de agotar los medios procesales ordinarios, que como se puso de presente, tiene idéntica idoneidad y rapidez por efecto de la cautela para obtener el efecto buscado con esta acción de tutela (...)

Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta que las medidas cautelares decretadas por el A – quo, se encontraban condicionadas a la resolución de las acciones de tutela, se observa que el juez constitucional ya emitió pronunciamiento decidiendo declarar improcedentes las solicitudes de amparo, consideraciones por las que resulta pertinente dejar sin efectos las decisiones contenidas en los Autos Nos. 192 del 16 de septiembre y 223 del 19 de septiembre de 2014.

La Convocatoria No. 286 de 2013 de la CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodriguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar las providencias de fecha 18 de septiembre de 2014 proferidas por el Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil-Familia, dentro de las Acciones de Tutela No. 00435-2014 y 0442-2014 instauradas por los señores Iván Alfredo Carreño Barrios y Carlos Eduardo de la Rosa Hernández, respectivamente, por las que declaró improcedente el amparo solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efectos las decisiones contenidas en los Autos Nos. 0192 del 16 de Septiembre y 223 del 19 de septiembre de 2014, como consecuencia de los fallos proferidos por el Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil-Familia dentro de las acciones de instauradas por los señores Iván Alfredo Carreño Barrios y Carlos Eduardo de la Rosa Hernández.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Auto en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Dado en Bogotá D.C, el 29 SEP 2014

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Revisó: Miguel Fernando Ardila
Elaboró: Andrea Patricia Rodríguez

